

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de junio de 2022. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, la Curadora Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados de JORGE HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ Y MELBA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y de las demandadas LILIANA PATRICIA DOMIGUEZ RODRIMARIA DE LAS NIEVES DOMINGUEZ, CARMEN CECILIA DOMINGUEZ DE VAQUERO demás herederos inciertos e indeterminados del causante JORGE EDUARDO DOMINGUEZ CASTILLO (QEPD), contestó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 089-2015-00648-00- UNION MARITAL DE HECHO

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BLANCA MARLENY MUÑOZ GIRALDO
DEMANDADOS: LILIANA PATRICIA DOMINGUEZ Y OTROS
RADICADO: 2015-00648-00

Palmira- Valle del Cauca, 09 de junio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados de JORGE HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ Y MELBA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y de las demandadas LILIANA PATRICIA DOMIGUEZ RODRIMARIA DE LAS NIEVES DOMINGUEZ, CARMEN CECILIA DOMINGUEZ DE VAQUERO demás herederos inciertos e indeterminados del causante JORGE EDUARDO DOMINGUEZ CASTILLO (QEPD), y se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados de JORGE HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ Y MELBA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y de las demandadas LILIANA PATRICIA DOMIGUEZ RODRIMARIA DE LAS NIEVES DOMINGUEZ, CARMEN CECILIA DOMINGUEZ DE VAQUERO demás herederos inciertos e indeterminados del causante JORGE EDUARDO DOMINGUEZ CASTILLO (QEPD).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **11 DE JULIO DE 2022 HORA: 9:00 AM**. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 056 de hoy 10 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b639803ebdf09c8483fad5736596fd20cbc4e99390f8d47274150e76a7dc669**

Documento generado en 09/06/2022 05:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**